



AUTO No. CNSC - 20192120000014 DEL 02-01-2019

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Armenia, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **FREDY AUGUSTO LONDOÑO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y con ocasión a la medida provisional decretada por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Armenia y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, definido como: “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **FREDY AUGUSTO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.610.691, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Instructor, Grado 1, Código 3010, identificado con la OPEC No. 58548.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba Técnico Pedagógica, en la cual el señor **FREDY AUGUSTO LONDOÑO**, obtuvo una calificación de **85.00** puntos.

El aspirante **FREDY AUGUSTO LONDOÑO** presentó reclamación frente al resultado de la Prueba Técnico Pedagógica, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 21 de diciembre de 2018.

El señor **FREDY AUGUSTO LONDOÑO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Armenia, bajo el radicado No. 63001.3.18.001.2018.00083.00.

Mediante Auto del treinta y uno (31) de diciembre de 2018, el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Armenia, dentro de la Acción de Tutela presentada por el aspirante **FREDY AUGUSTO LONDOÑO**, en los siguientes términos:

*“(…) Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y atendiendo los hechos anunciados por el accionante, para proteger los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad del señor **FREDY AUGUSTO LONDOÑO**, toda vez que pueden verse afectados del accionante (sic) y demás personas que presentaron el concurso, se accederá a la MEDIDA PROVISIONAL solicitada, en consecuencia se ordenara a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, la suspensión de la publicación de la lista de elegibles del concurso de méritos No. 436 de 2017, la cual se debe publicar el 4 de enero de 2019, para que sea publicada una vez se decida la presente acción constitucional.(…)”*

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Armenia, tendiente a proteger los derechos del accionante y demás participantes, la CNSC se abstendrá de publicar la lista de elegibles para el empleo identificado con código OPEC No. 58548, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela, conforme lo dispuesto en el auto admisorio de la misma.

"Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Armenia, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **FREDY AUGUSTO LONDOÑO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

De lo anterior, se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: jhonfrel@hotmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Armenia, dentro de la acción constitucional promovida por el señor **FREDY AUGUSTO LONDOÑO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suspender provisionalmente la publicación la lista de elegibles para el empleo identificado con código OPEC No. 58548 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela promovida por el aspirante **FREDY AUGUSTO LONDOÑO**, conforme lo dispuesto en el Auto admisorio de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **FREDY AUGUSTO LONDOÑO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: jhonfrel@hotmail.com.

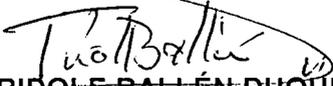
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Armenia, en la dirección electrónica: j01pctoadfcarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 02 de enero de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado